NUM. 31.—MIÉRCOLES 5 DE FEBRERO DE 1919

Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.° Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa, se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.° La ignorancia de las leyes no exenta de su cumplimiento.

Art. 3.° Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.°

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA.	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril de 3 y 21 de Octubre de 1854).

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 4 Febrero 1919).

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 463

ASOCIACIONES

La inobservancia por parte de muchas de las Asociaciones constituidas en esta provincia al amparo de la Ley de 30 de Junio de 1887, de los preceptos contenidos en dicha Ley, me obliga á llamar la atención de sus Juntas directivas, á fin de que dentro del plazo de quince días cumplan las que no lo hayan aún verificado, cuantos requisitos son necesarios para su normal funcionamiento.

Muchas de estas Asociaciones están en la creencia de que con solo la presentación en el Gobierno civil del Reglamento por el que se han de regir están dentro de la legalidad, cuando es necesario, según el artículo 5.° de la Ley citada, la presentación dentro de los cinco días siguientes á su constitución, de una copia autorizada del acta levantada al efecto, sin cuyo requisito, según el artículo 7.° de la misma, no podrán inscribirse en el libro correspondiente de este Gobierno, ni podrán por lo tanto sus fundadores acreditar su existencia legal conforme dispone el artículo 8.°.

Otro requisito que también suele quedar incumplido es el de remitir al Registro de la provincia el Balance anual de los ingresos y gastos realizados por las Asociaciones que exige el artículo 10, y el que establece el 11 de remitir semestralmente al referido Registro, las que se dediquen al socorro ó auxilio de sus asociados ó á fines benéficos ú otros análogos, un ejemplar de las cuentas de ingresos y gastos una vez que haya sido debidamente formalizado.

El cambio de domicilio social también deberá notificarse á este Gobierno dentro de los ocho días en que se verifique (artículo 4.°), así como los nombres, apellidos, profesión y domicilio de los socios que ejerzan cargo de administración, gobierno ó representación, cada vez que se verifique su elección ó nombramiento, debiendo tener dispuesto siempre para exhibir á las autoridades, cuando éstas lo exijan, el Registro que toda Asociación debe llevar con los nombres, apellidos, profesión y domicilios de todos sus socios. (Artículo 10).

También tienen obligación los Fundadores, Directores, Presidentes ó Representantes de cualquier Asociación, según el artículo 9.°, de dar conocimiento por escrito al Gobernador civil en la capital, y á los Alcaldes en las demás poblaciones, del logar y días en que las Asociaciones hayan de celebrar sus sesiones ó reuniones ordinarias veinticuatro horas antes de la celebración de la primera, así como de las extraordinarias, y como este precepto se infringe en la generalidad de los casos, me creo en el deber de recordarlo, á fin de que los señores Alcaldes lo hagan cumplir en sus respectivas localidades con toda exactitud, procediendo á suspender en el acto toda reunión que dentro ó fuera del local social traten de celebrar las Asociaciones del término municipal sin que de antemano y en el plazo fijado tenga conocimiento de ellas la autoridad local.

Es indispensable además que por parte de todos los señores Alcaldes se ejerza la debida vigilancia haciendo uso de las facultades propias que les confiere la Ley de Asociaciones y de las delegadas que como representantes del Gobierno les otorga el artículo 199 de la ley Municipal, para impedir que en determinados Centros Sociales se infrinjan las leyes generales de la Nación, pudiendo y debiendo á tal efecto penetrar en cualquier tiempo en sus domicilios sociales y en el local en que celebren sus reuniones para suspender éstas, si fuere preciso, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 12 de la tan repetida Ley de 30 de Junio de 1887.

Espero que la presente Circular será cumplida con el mayor celo, pues de lo contrario estoy dispuesto á exigir las correspondientes responsabilidades á sus infractores.

Córdoba 3 de Febrero de 1919.—El Gobernador civil, *Mariano de la Vega Inclán*.

Instituto Geográfico y Estadístico

SECCIÓN PROVINCIAL DE ESTADÍSTICA

Circular núm. 446

La Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico ha acordado reformar á partir del presente año, el servicio del Movimiento de la población, y en su consecuencia, se publica la presente circular para conocimiento de los señores Jueces de esta provincia, á los que corresponde parte tan esencial en este servicio, puesto que ellos son, como encargados del Registro civil, las autoridades á quienes corresponde facilitar á esta Oficina, de igual modo que actualmente lo verifican, los datos extractados de las respectivas certificaciones del Registro, que son la base para la clasificación é informes, que con ellos ha de verificar esta Oficina y enviar oportunamente á la Dirección general.

Respecto á este servicio, se dictan las advertencias que siguen:

1.ª Variada la forma de todos los impresos, los Juzgado municipales deberán inutilizar los que tuvieren sobrantes, de los antiguos modelos, y usar, *solo* los que ahora se les envían, para consignar los datos á partir de 1.° de Enero del presente año.

Ministerio de Cultura 2024

2.ª Las papeletas que los Juzgados deben enviar, son las de Nacidos vivos, Matrimonios y Defunciones, utilizando como hasta ahora, una papeleta para cada uno de los correspondientes hechos registrados; y respecto á los boletines de aborto, deban también enviar una por cada hecho de esta clase, de los que consten en el respectivo cuaderno ó legajo.

3.ª La nueva disposición de los impresos, consignando la petición de los datos en forma de preguntas, facilitará el trabajo de los Juzgados, puesto que en la mayor parte de los casos, solo bastará escribir la palabra *sí*, en el lugar relativo al hecho de que se trate y dejar en blanco los correspondientes á las demás preguntas, como contestación negativa, que complete las respuestas en cada concepto.

4.ª El interés creciente de las informaciones demográficas, basadas en los trabajos estadísticos, obliga á aumentar el número de datos pedidos actualmente, número mayor que el de los solicitados hasta ahora, pero todos los cuales deben constar en las respectivas actas del Registro civil.

5.ª Los impresos que se remiten en esta ocasión á los Juzgados municipales, son los que se han calculado que han de necesitar para consignar los datos referentes á los meses de Enero, Febrero y Marzo del presente año; con cada envío se acompaña además tres facturas de devolución, para que las diligencien, consignando el número de papeletas de cada clase y la numeración de las mismas, al verificar el envío relativo á cada mes.

6.ª Como en dichas facturas se advierte, el envío á esta Oficina de los datos de cada mes, debe hacerse por los Juzgados el día cinco del mes siguiente al de su referencia; recomendando muy expresamente á los señores Jueces que lo verifiquen con toda puntualidad así como que procuren cuidadosamente que los boletines todos sean diligenciados contestando á todas las preguntas, pues la falta de datos, ó vaguedad en los consignados, dará lugar, al ser examinados en esta Oficina, á reparos que, ocasionarán innecesariamente, retrasos al servicio y nuevas molestias á los Juzgados.

7.ª En los últimos días de cada mes cuidará esta Oficina, obedeciendo órdenes de la Dirección general, de publicar en el BOLETIN OFICIAL una circular á los señores Jueces, respecto al puntual cumplimiento de este servicio, circular que, dados los múltiples trabajos que tienen á su cargo las referidas autoridades judiciales, pueda servirles de conveniente recordatorio.

8.ª Por lo que respecta al envío de los datos del mes de Enero próximo pasado y á causa del retraso con que se han recibido de la Dirección y consiguientemente se remiten á los Juzgados los nuevos impresos, el plazo para el envío á esta Oficina se fija en los cinco días siguientes al de la fecha en que se publique esta circular, que será la misma en la que se envíen á los Juzgados los nuevos impresos, para en los meses siguientes, la remisión habrá de verificarse con la puntualidad que se fija en las advertencias de la factura de devolución y en la presente circular.

Córdoba 1.º de Febrero de 1919.—El Jefe de Estadística, Andrés Rodríguez.

Jefatura de Minas
DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 396

Número del expediente 7.998

Don Luis Espina y Capo, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Francisco Rincón y Rincón, vecino de Aracena, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 13 de Enero de 1919, solicitando se le concedan 20 pertenencias de la mina denominada «Nuestra Señora de la Asunción», de mineral hierro, sita en el término de Hornachuelos y en terreno del denunciante; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 24 de Enero de 1919, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida un pozo cegado que se encuentra en el paraje Pozo del Morache, en el llano de Chamizeros, y desde dicho punto de partida con dirección N. verdadero se medirán 100 metros para la 1.ª estaca; de 1.ª á 2.ª al O. 500; de 2.ª á 3.ª al S. 200; de 3.ª á 4.ª al E 1.000; de 4.ª á 5.ª al N. 200 y de 5.ª á 1.ª al O. 500, para cerrar el perímetro solicitado.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 28 de Enero de 1919.—El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.

Núm. 397

Número del expediente 8.002

Don Luis Espina y Capo, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Antonio José Gonçalves Porto, vecino de Sevilla, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 16 de Enero de 1919, solicitando se le concedan 20 pertenencias de la mina denominada «Matilde», de mineral hierro, sita en el término de Hornachuelos y en terrenos del olivar llamado El Remolino, perteneciente á doña Joaquina Campos, vecina de Hornachuelos, lindante por el N. y levante con terrenos municipales, por el poniente con terrenos de Cristóbal Nuñez y por el Sur con terrenos de Antonio Pereda; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 24 de Enero de 1919, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida un pozo de 10 metros colocando la primera estaca; desde esta en dirección E. 700 metros y 2.ª; desde esta en dirección S. 200 metros y 3.ª; desde esta en dirección O. 1 000 metros y 4.ª; desde esta en dirección N. 200 metros y 5.ª; desde esta en dirección Este 300 metros á la 1.ª estaca, cerrando el perímetro solicitado.

Todos los rumbos se refieren al N. verdadero.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir las reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 28 de Enero de 1919.—El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.

Sección administrativa de Primera enseñanza
DE CORDOBA

Núm. 477

Anuncio

Esta Sección, con fecha de hoy, se ha servido nombrar á don Rafael Ruiz Guijarro, Maestro interino de la 5.ª Escuela nacional de niños de Lucena (antigua de adultos), con el haber anual de mil pesetas y demás emolumentos legales.

Lo que se hace público por este medio á los efectos del plazo de posesión del interesado de referencia.

Córdoba 1.º de Febrero de 1919.—El Jefe de la Sección, Vicente Narbona.

MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

EXPOSICION

SEÑOR: La excepcional importancia y la índole especial de la legislación de Abastecimientos, que tiende á la efectividad de una acción eminentemente social del Estado, exige la aplicación de medidas encaminadas á garantizar su cumplimiento, siendo sin duda la primera de ellas aquella que se dirija á la fiscalización de los servicios derivados de la indicada legislación y á la investigación y comprobación de las infracciones que de sus preceptos se cometan, ya que únicamente de este modo se podrán recabar por el Ministerio los elementos necesarios á la práctica de la función jurisdiccional.

Una repetición constante de contravenciones legales ha demostrado que no puede confiarse en que la acción ciudadana responda á la finalidad de las referidas disposiciones; el interés privado de una parte, y la abulia en la observancia de las mismas por otra, dificultan ó impiden que los beneficios perseguidos lleguen á una perfecta realización.

Precisa, por tanto, que el Poder público, actuando con la energía que el caso requiere implante normas que encaucen la indicada fiscalización, base la más eficaz para la imposición de las penalidades merecidas, dedicando por ahora muy especial atención á la normalización de los servicios, ya que de la buena marcha de éstos depende la mayor seguridad en el cumplimienro de las leye y, sin perjuicio de que si en la práctica rinden estas disposiciones el resultado apetecido, se amplíe debidamente la esfera de acción en que ha de desenvolverse la función inspectora de este Ministerio.

A ello obedece, Señor, el proyecto de decreto que someto á la firma de V. M. el ministro que suscribe, y con el cual entiende el Gobierno que se lograrán los fines que indicados quedan.

Madrid 28 de Enero de 1919.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.

Baldomero Argente.

REAL DECRETO NUM. 5

A propuesta del Ministro de Abastecimientos, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en aprobar con carácter provisional el adjunto Reglamento á que ha de ajustarse el funcionamiento de la Inspección de Abastecimientos.

Dado en Palacio á veintinueve de Enero de mil novecientos diecinueve.

ALFONSO

El Ministro de Abastecimientos,
Baldomero Argente.

Reglamento provisional á que ha de ajustarse el funcionamiento de la Inspección de Abastecimientos

CAPITULO PRIMERO

Organización y atribuciones

Artículo 1.º La función inspectora de Abastecimientos será ordenada por el Ministro y dirigida y vigilada por el Subsecretario.

Artículo 2.º La inspección estará á cargo de un Negociado que al efecto se crea en este Departamento ministerial, que se denominará de Inspección Central, que se compondrá de un Inspector Jefe y de los Inspectores y Auxiliares que exijan las necesidades del servicio.

Artículo 3.º Corresponde al Ministro:

A) Ordenar las visitas de inspección que hayan de llevarse á cabo en los servicios encomendados á las Oficinas centrales y provinciales dependientes del Ministerio, Juntas, Delegaciones, Comités, Sindicatos, Secciones de Abastecimienios de los Gobiernos civiles y Ayuntamientos y demás organismos relacionados con este Ministerio.

B) Designar el personal que realice las visitas, pertenezca ó no al Negociado de Inspección.

C) Ordenar asimismo las visitas que estime convenientes en cualquier punto de España, y por el personal que elija al efecto, para el descubrimiento ó compro-

bación de las infracciones de las disposiciones de abastos cometidas por las entidades ó particulares que vienen obligados á su observancia.

D) Librar las cantidades necesarias á satisfacer los gastos de visita de los Inspectores y de los Comisionados especiales.

E) Resolver los expedientes gubernativos que se formen con motivo de visitas del servicio.

Artículo 4.° Corresponde al Subsecretario:

A) Dirigir y vigilar el servicio de Inspección.

B) Proponer al Ministro las visitas que hayan de girarse por los dos conceptos expresados en el artículo anterior.

C) Transmitir al Negociado de Inspección, por conducto del Jefe de la Sección, ó bien directamente, las órdenes que reciba del Ministro referentes al servicio.

D) Reclamar de las Oficinas centrales y provinciales afectas al Ministerio, Juntas administrativas, Juntas provinciales, Ayuntamientos, Delegaciones, Comités, Sindicatos, etc, los expedientes, datos, antecedentes y noticias que juzgue necesarios.

E) Reclamar asimismo los antecedentes y noticias que estime relacionados con el servicio, así como toda clase de auxilios para la mejor práctica del mismo, á las Autoridades, Corporaciones y Entidades afectas á otros Ministerios.

F) Proponer al Ministro, respecto del servicio de Inspección, las prácticas que estime oportunas y las reformas que crea convenientes.

G) Resolver las dudas que se ofrezcan con motivo de la realización de los actos de inspección.

H) Aprobar las cuentas de dietas y gastos de locomoción presentadas por los Inspectores y censuradas por el Jefe de la Sección correspondiente.

I) Proponer al Ministro la expedición de los libramientos correspondientes, ya por cantidades que se anticipen á los Inspectores ya como consecuencia de cuentas aprobadas.

J) Proponer igualmente al Ministro la resolución de los expedientes gubernativos formados contra funcionarios dependientes del Ministerio.

K) Resolver en última instancia los expedientes de multas impuestas como consecuencia de actos de visita.

L) Enviar á las Juntas provinciales de Subsistencias y administrativas correspondientes las actas levantadas por la Inspección á los efectos que procedan.

M) Ejercer las demás atribuciones que, con referencia á las Inspección, le encomiende el Ministro.

Artículo 5.° Corresponde al Jefe de la Sección á que la Inspección pertenece:

A) Transmitir al Negociado de Inspección las órdenes que reciba de la Superioridad referentes al servicio.

B) Elevar al Subsecretario las propuestas de todas clases que formule el Negociado de Inspección, consignando los dictámenes oportunos.

C) Censurar las cuentas de dietas y gastos de locomoción presentadas por los Inspectores.

D) Ejercer las demás atribuciones que con referencia á la Inspección se le encomienden por la Superioridad.

Artículo 6.° Corresponde al Inspector Jefe:

A) Cumplir por sí y hacer que cumplan sus subordinados las Leyes, Reales decretos, Reales órdenes é Instrucciones emanadas de la Superioridad, comunicándolas á quien corresponda, con las prevenciones oportunas á facilitar su ejecución.

B) Proponer al Subsecretario se recabe de las Oficinas centrales y provinciales y organismos de todas clases los expedientes, datos, antecedentes y noticias que se juzgnen convenientes á la mejor práctica de las funciones inspectoras.

C) Consignar en los asuntos referentes á Inspección los dictámenes que le fueren pedidos por sus superiores.

D) Tramitar las denuncias que fueren presentadas con motivo de infracciones de la legislación de abastecimientos, proponiendo al Subsecretario las comprobaciones que estimara precisas.

E) Proponer asimismo el envío de las actas levantadas en funciones de visita á las Juntas provinciales de Subsistencias y á los administrativas correspondientes.

F) Elevar al Subsecretario las actas levantadas con motivo de visitas del servicio, á los fines á que hubiere lugar.

G) Todas las propuestas las formulará el Inspector Jefe por conducto del Jefe de la Sección correspondiente.

(*Continuará*).

AYUNTAMIENTOS

TORRECAMPO.—Núm. 433

Don Juan Campos y Campos, Teniente Alcalde del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que incluido en el alistamiento de esta población el mozo Antonio Ruiz Cobos, hijo de Miguel y Emilia, y no habiendo comparecido á las citaciones que se han practicado por esta Alcaldía, se le cita por medio de este órgano oficial, para que concurra á estas Casas de Ayuntamiento los días 9 y 16 del actual, en que tendrá lugar la rectificación definitiva y cierre del alistamiento y sorteo de mozos, respectivamente, y 2 de Marzo próximo venidero, en que tendrá lugar la clasificación y declaración de aptos para el reemplazo actual; á fin de que exponga cuanto convenga á su derecho; pues caso de no comparecer, le parará el perjuicio consiguiente.

Torrecampo 1.° de Febrero de 1919. —El Alcalde accidental, Juan Campos.

ALMODOVAR DEL RIO

Núm. 443

Don Rafael de la Rosa Izquierdo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que la cobranza de este trimestre de Consumos y Arbitrios de esta localidad, y en virtud á lo acordado por esta Corporación, tendrá lugar en estas Casas Capitulares en los días 1 al 5 del corriente como primer periodo voluntario, y desde el 6 al 10 como segundo periodo.

Lo que pongo en conocimiento de este vecindario, previniéndoles que una vez pasados dichos plazos sin hacer efectivas sus cuotas se procederá á su cobro por la vía de apremio, cuya cobranza está á cargo del recaudador nombrado don Manuel Gozmán Ponce, en los días expresados, de diez á tres de la tarde de cada uno.

Almodóvar del Río á 1.° de Febrero de 1919.—Rafael de la Rosa.

RUTE.—Núm. 435

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa, durante los meses de Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre últimos.

Mes de Agosto

Sesión ordinaria del del día 3 supletoria de la del 1.°.

Bajo la presidencia del señor Alcalde don José M.ª Roldán, se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Idem los gastos efectuados en Julio anterior.

Iadem la distribución de fondos para Agosto.

Idem el donativo hecho por don Diego Huertas y don Manuel Quirós, de los trabajos de organización de la recaudación de consumos practicados durante su gestión recaudatoria en este pueblo, consignando un voto de gracia á dichos señores.

Solicitar del Ilmo. Sr. Gobernador civil información para la declaración de utilidad pública de varios caminos vecinales.

Idem de la propia autoridad superior autorización para realizar incautaciones de trigo.

Sesió del día 10

Bajo igual presidencia, se acordó:

Aprobar el acta de la anterior

Quedar enterado de haber nombrado la Alcaldía á José Tejero Querrero, Alcalde de barrio del suburbio de la Hoz

Autorizar á don Julio Tirado para establecer en varias calles tuberías de conducción de aguas.

Sesión del día 17

Bajo igual presidencia, se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Idem los datos referentes á los caminos vecinales cuya construcción se proyecta con arreglo al R. D. de 21 de Julio último, y pedir al Estado anticipos para tal construcción.

Sesión del día 24

Bajo igual presidencia se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Conceder la baja de vecindad á don Juan Antonio Ramírez García por haber sido alta en Lucena, sin perjuicio de incluirlo en los repartos si correspondiera como hacendado forastero.

Sesión del día 31

Bajo igual presidencia se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Idem el extracto de acuerdos de los meses de Mayo, Junio y Julio anteriores, autorizando su publicación en el B. O.

Mes de Septiembre

Sesión del día 7

Bajo igual presidencia, se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Idem los gastos realizados en Agosto

Idem la distribución de fondos para Septiembre.

Sesión del día 14

Bajo igual presidencia, se acordó:

Aprobar el acta de la anterior

Felicitar al albañil Manuel García Mangas por su valeroso conportamiento arrojándose á un pozo y extrayendo á un asfixiado. Estimarlo acreedor á ingresar en la orden de Beneficencia y que se participe al Ilmo. Sr. Gobernador civil para qce á un tiempo ordene la instrucción del oportuno expedienle.

Sesión del día 21

Bajo igual presidencia se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Conceder al oficial mayor de esta Secretaría 365 pesetas anuales de gratificación con carácter temporal por trabajar dos horas durante la noche, de la dotación de la plaza de meritorio que se halla vacante.

Sesión del día 28

Bajo igual presidencia se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Conceder 45 días de licencia al señor Alcalde presidente y encargarle de acompañar á los mozos Pedro Cruz, Francisco González y Mariano Jiménez, que han de comparecer ante la Comisión mixta el día 5 de Octubre próximo.

(*Concluirá*).

JUZGADOS

POSADAS.—Núm. 447

Don Adolfo Gómez Caminero y Mora, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: que en este Juzgado se tramita expediente á instancia de don Ricardo Ruiz y Ruiz, representado por el Procurador don Antonio Avalos Lopez, para que á nombre de doña Josefa

Ruiz Castilla, madre del don Ricardo Ruiz y Ruiz, fallecida en Almodóvar del Río el nueve de Noviembre de mil novecientos diez y siete, se inscriba en el Registro de la propiedad de este partido el dominio de ocho fanegas de tierra proindivisas con otras siete restantes, de la finca rústica cuya descripción es como sigue:

Finca rústica: Una suerte de tierra calma, con una pequeña parte de olivar, situada en el ruedo y término de Almodóvar del Río, nombrada las Alberquillas, compuesta de quince fanegas, equivalentes á nueve hectáreas, diez y ocho áreas y quince centiáreas; lindante por Saliente con tierras de don Antonio Lopez Fuentes, antes don Joaquín Natera; Mediodía con la carretera que conduce desde dicha villa á la estación de la línea férrea; Norte con olivar nombrado de la Cantera, y Poniente con tierras de doña Engracia Prieto, antes de doña Celedonia Buendía

La deslindada finca la adquirió doña Josefa Ruiz Castilla en propiedad y absoluto dominio á cuenta y en parte de pago del importe de sus aportaciones al matrimonio y bienes parafernales, á la disolución de su sociedad conyugal ocurrida al fallecimiento de su marido don José Ruiz Huertas, y como quiera que ocho fanegas de la expresada finca no pudieron ser inscritas por observarse el defecto de no estarlo préviamente á nombre del don José Ruiz Huertas, es por lo que se ha solicitado la tramitación de dicho expediente, en el que y en cumplimiento á lo prevenido en el artículo cuatrocientos de la ley Hipotecaria, se expide el prente convocando á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio pretendida, á fin de que en el plazo de ciento ochenta días comparezcan ante este Juzgado si quieren alegar su derecho; y con la prevención de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo se citan á los que se crean con derecho á la sucesión y herencia de doña María de los Dolores Ruiz Huertas, á cuyo nombre aparecen inscritas siete fanegas de las quince de que se compone la descrita finca nombrada las Alberquillas, para que en el término de treinta días comparezcan ante este Juzgado para hacer ostentación del derecho de que se crean asistidos y las reclamaciones que les importen con respecto á las siete fanegas ya referidas; con apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Posadas á treinta de Enero de mil novecientos diez y nueve.—Adolfo G.-Caminero.—El Secretario, P. D., Rafael Fabre.

MONTORO.—Núm. 460

Don Eduardo Delgado Golmayo, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente, hago saber: que en este Juzgado y por la Secretaría del que refrenda, se sigue expediente á instancia de Pedro Pizarro García, para acreditar el dominio en que está de la siguiente finca:

Una casa situada en la aldea de Azuel, calle de la Iglesia, número treinta y cinco; que linda por la derecha entrando la de Francisco Agenjo Gutierrez; por la izquierda la de José Copado Rico, y por la espalda el egido de aquel sitio, sin que conste su extensión superficial.

Dicha finca la adquirió por compra hace varios años á Pedro Matías Amor Sanchez y se encuentra inscrita en el Registro de la propiedad á nombre de Antonio Amor Muñoz; y en virtud á lo dispuesto en la ley Hipotecaria, se cita á dichos individuos ó sus herederos, por segunda vez, así como á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio solicitada, por medio del presente, que se insertará en el Boletín Oficial de esta provincia, para que en el término de ciento ochenta días, á partir del trece del actual en que se hizo el primer llamamiento en dicho periódico, comparezcan á alegar su derecho si les conviniere; pues así lo tengo acordado en el expediente referido.

Dado en Montoro á veinte y dos de Enero de mil novecientos diez y nueve. —Eduardo Delgado.—El Secretario, Juan Fernandez.

LUCENA.—Núm. 452

Don José Eguilaz Oviedo Castillejo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente edicto, que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.) y en el mío, ruego y encargo á las autoridades civiles y militares y ordeno á los individuos de la policía judicial de la nación, ordenen practicar y practiquen diligencias en averiguación de quien sea el dueño de una jaca castaña clara, careta, alzada más de marca, cuatralba, lunares blancos en el lomo, cerrada, con el hierro forma una herradura en la mano derecha y otro confuso en la nalga izquierda, que dejó abandonada el veinte del corriente en poder de Francisco del Pino Chacón un individuo cuyos nombre y apellidos se ignoran, alto, delgado, moreno claro, de treinta y cinco á cuarenta años, vistiendo traje de lana claro, para que probase sus condiciones y después tratar la venta, sin que se haya presentado con posterioridad ni se sepa su paradero, y el que resulte ser el dueño se le haga saber comparezca en este Juzgado en el término de los ocho días siguientes, con los justificantes que acrediten su derecho para hacerle entrega del semoviente, al que se llama también por medio de este edicto con el objeto expresado.

Dado en Lucena á treinta y uno Enero de mil novecientos diez y nueve.—José Eguilaz.—El Secretario judicial, Licenciado Antonio F. de Burgos.

POSADAS.—Núm. 453

Don Manuel Cabrilla Palacios, interino Juez de instrucción de este partido,

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo á toda clase de Autoridades tanto civiles como militares y demás individuos y policía judicial practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y rescate de la caballería que al final se reseña, hurtada la noche del veinte de Enero último, del término de Guadalcázar, á José Aranda Romero; y caso de ser habida sea puesta á disposición de este Juzgado, con sus tenedores ilegítimos.

Pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo.

Dada en Posadas á dos de Febrero de mil novecientos diez y nueve.—Manuel Cabrilla.—El Secretario, Licenciado Joaquín Iglesia.

Señas de la caballería

Un mulo, capa oscura, diez y seis años y 1'38 alzada, con el hierro de la Compañía La Mundial.

CASTRO DEL RIO.—Núm. 403

Cédula de emplazamiento

En los autos demanda de pobreza instados por el Procurador habilitado don Rafael Fernandez Vega, en nombre de Juan Blanco Navajas, como marido y representante legal de su esposa Ana García Millán, para promover juicio voluntario de testamentaría sobre los bienes quedados por el óbito de Catalina García Muñoz y litigar dentro de dicho juicio ó en el ordinario correspondiente, entre otros, contra Blas García y García, cuyo paradero se ignora, se cita y emplaza á éste para que en término de nueve días comparezca á contestar dicha demanda, los cuales se contarán desde la inserción de la presente en el Boletín Oficial de esta provincia, apercibido de que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar. Y para que le sirva de emplazamiento pongo la presente en Castro del Río á treinta de Enero de mil novecientos diez y nueve.—El Secretario, José Delgado.

LA RAMBLA.—Núm. 480

Don Antonio Martinez Jordán, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente, ruego y encargo á todas las autoridades de la nación, se sirvan disponer que por los individuos de la policía judicial se practiquen diligencias para la busca y ocupación de las caballerías que al final se reseñan, propias de don Francisco Fernandez Romero, vecino de Ecija, hurtadas en la noche del diez y nueve del corriente mes, en la finca que llaman garrotal do Don Alvaro, término de Santaella; y de ser habidas las remitan á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima adquisición.

Dada en La Rambla á treinta y una de Enero de mil novecientos diez y nueve—Antonio Martinez.—El Secretario, P. H., Pedro Gimenez.

Señas de las caballerías

Mulo tordo, alunarado, de seis años, más de marca.

Mula parda oscura, de nueve años, de marca.

Ambos hierro Fénix Agrícola.

Administracion de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 466 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 371

CÁRDENAS NEVADO, José; de veintiseis años, hijo de Miguel y Rafaela, soltero, vendedor de platería, relojería y tegidos en la ambulancia, natural de San Vicente de Alcántara, domiciliado últimamente en Peñarroya, y acompañándole una joven guapa que le nombran Carmen; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Fuente Obejuna, á responder de los cargos que le resultan en la causa que instruyo por robo de cerdos, y ser reducido á prisión.

Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremes y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión».—Braulio Laportilla,6